



MR CONSULTORES – NEWSLETTER DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA

LEGISLACIÓN NACIONAL

[Resolución General \(AFIP\) 3923/2016](#)

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Anticipos. Posibilidad de reducción.

Los contribuyentes que, a raíz de las modificaciones dispuestas por la [Ley N° 27.260](#), consideren que los anticipos que se ingresen por el período fiscal 2016 excederán la obligación de dicho período, podrá aplicar el Régimen Opcional de Reducción de Anticipos, conforme a lo establecido por la Resolución General (AFIP) 2152.

[Resolución General \(AFIP\) 3924/2016](#)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Régimen de retención. Micro Empresas.

Las operaciones de venta de bienes muebles efectuadas por las micro empresas pertenecientes al sector comercio, que resulten alcanzadas por el beneficio de reintegro del impuesto al valor agregado establecido por la ley 27.253, quedan excluidas de los regímenes de retención de Ganancias y de IVA dispuestos por las resoluciones general (DGI) 3311 y 140, respectivamente. Dichas empresas deberán exhibir ante el agente de retención respectivo, la constancia de la categorización como micro empresa emitida por la Secretaría de Emprendedores y Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.

[Resolución General \(AFIP\) 3926/2016](#)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Planes de Facilidades de Pago. Rehabilitación de cuotas impagas.

Se habilita dentro del servicio “Mis Facilidades” una nueva opción para rehabilitar las cuotas impagas de planes de facilidades de pago y luego ser abonadas a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP). Este procedimiento también resultará aplicable para el caso de cuotas impagas originadas en una solicitud de cancelación anticipada total.

Esta funcionalidad se encontrará disponible para su utilización una vez que las entidades bancarias acrediten la falta de débito de la/s cuota/s, luego del segundo intento de débito, con

excepción de los planes de facilidades establecidos en el artículo N°1 de la Resolución General (AFIP) 3756 (Régimen de facilidades de pago para obligaciones vencidas al 28/2/2015), en los que la rehabilitación estará disponible sin esperar el resultado del débito. En el caso de que se cancele más de una vez la misma cuota, se pondrá a disposición el excedente para su posterior re afectación o devolución. La cuota se considerará cancelada con el primer pago registrado.

Se podrá generar un solo Volante Electrónico de Pago (VEP) por día y tendrá validez hasta la hora veinticuatro (24) del día de su generación.

Cabe destacar que cada cuota rehabilitada incluirá (por el lapso de mora desde la fecha de vencimiento original de la cuota hasta la fecha de generación/expiración del VEP) intereses resarcitorios

[Resolución General \(AFIP\) 3927/2016](#)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Régimen de Información: productores y/u organizadores de espectáculos musicales. Contratos celebrados con un músico extranjero o agrupación musical extranjera.

Se establece un régimen de información a cargo de los productores y/u organizadores de espectáculos musicales, respecto de los contratos celebrados con un músico extranjero o agrupación musical extranjera que conlleven la actuación de músicos nacionales registrados o agrupaciones musicales nacionales registradas. Se entiende por productor y/u organizador de espectáculos musicales a toda persona humana o jurídica que contrate a músicos o agrupaciones musicales para eventos en vivo realizados en el ámbito del territorio nacional.

La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP ingresando al servicio "Regímenes de Información - Contratos Musicales", mediante "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Los productores y/u organizadores de espectáculos musicales deberán suministrar la información hasta el día 20 del mes inmediato siguiente al bimestre de que se trate. En el supuesto que en un período bimestral no hubiera información a suministrar, los sujetos deberán indicar -a través del sistema- la novedad "Sin Movimiento".

Por último, destacamos que el presente régimen de información entra en vigencia a partir **del 1° de noviembre del corriente**.

[Resolución General \(AFIP\) 3933/2016](#)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Obtención de clave.

A fines de agilizar y optimizar el servicio a los administrados, se flexibilizan las exigencias del registro de datos biométricos y su validación como condición para la obtención de la Clave Fiscal.

Para tramitar la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, a los fines de adherirte al "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior", se podrá solicitar un "Turno Web" a través de la opción "Turnos", para ser atendidos en cualquiera de las dependencias de la AFIP.

A quienes opten por esta modalidad de atención, no les será exigible la registración de los datos biométricos. Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación al cónyuge, pariente o

tercero o su respectivo apoderado.

[Resolución General \(AFIP\) 3934/2016](#)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Sistema voluntario y excepcional de declaración. Procedimiento. Modificatoria.

En el marco del “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido por la Ley N° 27.260 se realizaron una serie de adecuaciones a la [Resolución General \(AFIP\) 3919/2016](#) con el propósito de aclarar algunos aspectos de la aplicación de dicho sistema.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

[Resolución \(AGIP\) 405/2016](#)

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. Domicilio Fiscal Electrónico. Implementación.

Se implementa el domicilio fiscal electrónico que es obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los ingresos brutos y para los agentes de recaudación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren obligados a utilizar el domicilio fiscal electrónico, deberán ingresar al aplicativo “Domicilio Fiscal Electrónico” de la página web de la AGIP “www.agip.gob.ar” utilizando la Clave Ciudad, Nivel 2, y completar la información requerida.

La aplicación correspondiente se encontrará disponible a partir del día 1 de setiembre de 2016, **considerándose efectuadas en término hasta el día 30 de setiembre de 2016 o el día hábil siguiente si este no lo fuera.**

Por último, destacamos que el domicilio fiscal electrónico producirá efectos a partir del día 1 de octubre de 2016.

CONVENIO MULTILATERAL

[Resolución General \(CA\) 15/2016](#)

CONVENIO MULTILATERAL. SIRCAR: nuevos contribuyentes obligados.

A partir del **1 de Septiembre del corriente**, se establece como uso obligatorio el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación “SIRCAR” para los agentes que se encuentren

incorporados en listado publicado en el sitio web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral www.ca.gov.ar apartado “**AGENTES DE RECAUDACIÓN**” - “**SIRCAR**”.

Los agentes designados deberán efectuar las declaraciones juradas determinativas y los pagos en sede única de las retenciones y percepciones practicadas respecto de las operaciones realizadas a partir de la fecha anteriormente mencionada.

Para acceder a dicho sistema, los agentes utilizarán su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal, debiendo agregar desde “**Administrador de Relaciones de Clave Fiscal**” el servicio “**Comisión Arbitral- SIRCAR**”.

PARA TENER EN CUENTA...



IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GRATIFICACIÓN POR CESE LABORAL POR MUTUO ACUERDO. [CIRCULAR \(AFIP\) 04/2016.](#)

En ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Federal, aclara que el pago realizado en concepto de gratificación por cese laboral por mutuo acuerdo —normado en el Artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo—, no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias.

Consecuentemente, el monto correspondiente a dicho concepto se halla excluido del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y sus complementarias.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO. PRÓRROGA.

Se prorroga la vigencia del beneficio dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26.940, desde el 1° de agosto de 2016 por el plazo de 12 meses, a fin de posibilitar la continuidad de los beneficios que generan un mayor incremento en la contratación regular de trabajadores.

SINCERAMIENTO FISCAL. NUEVA APLICACIÓN.

Está disponible la nueva aplicación de Sinceramiento Fiscal para celulares, que incluye un simulador de declaración patrimonial para conocer las alternativas de declaración y las opciones para el pago. La misma no requiere de permisos especiales en los dispositivos y funciona totalmente offline.

NUESTRA PARTE –AFIP–. [ACLARACIÓN IMPORTANTE.](#)

La Administración Federal de Ingresos Públicos público en su Sitio Web aclaraciones importes del servicio de referencia.

¡YA SE PUEDE DESCARGAR LA AGENDA DE VENCIMIENTOS DEL MES DE SEPTIEMBRE!

Marcelo D. Rodríguez

MR Consultores

Manuel Ugarte 1667 4° Piso Of.: 409
C1128BRC - CABA
Tel.: (011) 4781-2046
estudio@mrconsultores.com.ar
www.mrconsultores.com.ar



@mrconsultores3

Copyright MR Consultores S.A. 2010. Todos los derechos reservados.
Esta página no se puede copiar, transmitir, adaptar o utilizar de cualquier otra manera sin autorización.